

declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándolos sin efecto y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos no tener derecho las marcas solicitadas a su inscripción en el Registro; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5060 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.066/1980, promovido por «Gould, Inc.», contra Resoluciones de este Registro de 5 de junio de 1979 y 29 de abril de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.066/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Gould, Inc.», contra Resoluciones de este Registro de 5 de junio de 1979 y 29 de abril de 1980, se ha dictado, con fecha 25 de junio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso debemos de anular como anulamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1979 («Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 1 de septiembre), y 29 de abril de 1980 («Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 1 de julio), éste confirmatorio en reposición del anterior, cuyos acuerdos dejamos sin efecto por no ser conformes al ordenamiento jurídico, y que deniegan a «Gould, Inc.» la marca 871.624, «Activair», para baterías eléctricas, cuya marca concedemos a esta Entidad como la solicita; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5061 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 386/1981, promovido por «Industrial Quesera Menorquina, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 6 de junio y 4 de diciembre de 1980. Expediente de marca número 914.617.*

En el recurso contencioso-administrativo número 386/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Industrial Quesera Menorquina, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 6 de junio y 4 de diciembre de 1980, se ha dictado, con fecha 16 de octubre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 386/1981, interpuesto por el Procurador señor Monsalve Gurra, en nombre y representación de «Industrial Quesera Menorquina, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de junio de 1980, publicado en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de agosto de 1980, por el que se concedió la marca «Perlas de Cabril», y el acuerdo de 4 de diciembre de 1980 por el que se desestimó el recurso de reposición; debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, y, en consecuencia, que la marca «Perlas de Cabril» no puede inscribirse en el Registro de la Propiedad Industrial. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5062 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 464/1982, promovido por «Teksid S.p.A.», contra acuerdos del Registro de 4 de mayo de 1981 y 20 de enero de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 464/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Teksid S.p.A.», contra resoluciones de este Registro de 4 de mayo de 1981 y 20 de enero de 1982, se ha dictado, con fecha 5 de marzo de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de «Teksid S.p.A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de enero de 1982, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el de 4 de mayo de 1981, que denegó la marca número 449.807 «VERTEX», debemos anular y anulamos dichos actos por no ser conformes al ordenamiento jurídico, condenando a la Administración a practicar la inscripción solicitada; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5063 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.582/1981, promovido por «The Bendix Corporation» contra acuerdo del Registro de 27 de junio de 1980. Expediente de patente número 481.008.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.582/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «The Bendix Corporation», contra Resolución de este Registro de 27 de junio de 1980, se ha dictado, con fecha 15 de julio de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 1.582/1981, interpuesto por la representación de «The Bendix Corporation», contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, descritas en el primer considerando. Segundo.—Que debemos anular y anulamos las referidas resoluciones impugnadas, por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, declarando como declaramos el derecho de la actora a la inscripción solicitada. Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.